

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 963 de 2.018

17 OCT 2018

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1.816 de 2.016, y la Ordenanza 11 de 2.000

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los departamentos, definiendo en el párrafo 3 de su artículo 2, como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vinico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

 **"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS.**
Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."

Que la sociedad CASA GRAJALES S.A. con NIT: 891.902.138-1, a través del Señor Andrés Mejía Cadavid, depositario provisional y Representante Legal, solicita ante la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, permiso de introducción de licores, entre otros, de los siguientes productos:

PRODUCTO	CAP	REG. SANITARIO	VENC. R.SANIT.	GA
BRANDY Marca "CASA GRAJALES"	375 ml	L-003209-R2	30-11-2026	35°
BRANDY Marca "CASA GRAJALES"	750ml	L-003209-R2	30-11-2026	35°

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo primero, artículo 2° de la ley 1816 de 2018, la Dirección de Ingresos a través de Resolución 055 de fecha 21 de Marzo de 2017, registró el ingreso de los productos solicitados con graduación alcoholimetrica inferior a 15°, y de igual manera dando tramite a la introducción de licores destilados expidió EMAIL del 31 de julio de 2017, oficios GOBOL-17-049769 del 15 de diciembre de 2017 y GOBOL-18-019110 del 10 de Mayo de 2018, por los cuales solicitó complementación de documentos a CASA GRAJALES S.A, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 17 del CPACAP

Que con oficios radicados EXT-BOL-17-027706 del 11 de Agosto de 2.017, EXT-BOL-18-003376 del 12 de Febrero de 2.018 y EXT-BOL-18-015844 de fecha 18 de junio de 2018, el solicitante allegó los documentos deprecados.

Que revisada la solicitud y los anexos aportados se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara, anexando formato de hoja de vida del contribuyente y formato de productos autorizados a la empresa.

La solicitud la realizó el señor ANDRES MEJIA CADAVID, identificado con C.C. No. 16.680.499 expedida en Cali, en calidad de DEPOSITARIO PROVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, según consta en Cámara de Comercio de Cartago con fecha de expedición del 01 de junio del 2018, y el Registro Único Tributario (RUT) con fecha de generación del 20 de Enero de 2015 de CASA GRAJALES S.A.

Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.

El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) con vencimiento a 30 de Noviembre de 2026.

El solicitante anexó declaración juramentada ante la Notaria Única del Círculo de La unión Valle de fecha 08 de junio del 2.018, en la cual consta que: ANDRES MEJIA CADAVID, identificado con C.C. No. 16.680.499 Expedida en la Ciudad de Cali, en calidad de representante legal Principal de: CASA GRAJALES S.A. no se encuentra incurso en ninguna conducta ilegal que implique contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas. De otra parte, se informó que la junta directiva no se encuentra en ejercicio de sus funciones, ya que CASA GRAJALES S.A. se encuentra bajo la administración de la SAE-SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES antes DNE- Dirección Nacional de Estupefacentes, por su afectación a un proceso penal y conexos a una acción de extinción del derecho de dominio, según resolución de inicio del 15 de Junio de 2005, emitida por el fiscal 13 delegado ante la unidad de fiscalías para la extinción de dominio y contra el lavado de activos. No obstante lo anterior, este despacho procedió a consultar los antecedente judiciales de los señores Orlando Chaparro González, identificado con C.C. No. 79.101.651, Edilberto Ávila Barbosa identificado con C.C. No 79.041.212, Agustín Grajales Hernández, identificado con C.C. No 2.697.864 y Juan Fernando Bueno Echeverry, identificado con C.C. No 16.624.625, socios miembros de la junta directiva según consta en certificado de cámara de comercio sin encontrar sanciones judiciales pendientes o vigentes sobre los mismos.

49o Adicionalmente el solicitante aportó los siguientes documentos como soporte, Cedula de Ciudadanía del Representante Legal: ANDRES MEJIA CADAVID.

El solicitante informó mediante oficio con radicado EXT-BOL-17-000549 del 10 de Enero de 2.017, suscrito por: ANDRES MEJIA CADAVID, Identificado con C.C. No. 16.680.499 de Cali, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por: DISMEL LTDA, con NIT 800.089.872-0.

En cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2.017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años

"Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito"

17 OCT. 2018

963

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

El solicitante informó las direcciones de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución, las cuales fueron debidamente visitadas y autorizadas por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en el Acta: No.0029 del 28 de Febrero de 2.017.

Así mismo se verificaron por cuenta de este Despacho:

- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del 10 de septiembre del 2018, que hace constar que el señor ANDRES MEJIA CADAVID, identificado con C.C. No. 16.680.499 de Cali, en calidad de representante legal principal de CASA GRAJALES S.A. y de la compañía CASA GRAJALES S.A, NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.
- Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del 10 de septiembre del 2018, que hace constar que el señor ANDRES MEJIA CADAVID, en calidad de representante legal principal de: CASA GRAJALES S.A. y de la compañía CASA GRAJALES S.A, NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES.
- Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor: ANDRES MEJIA CADAVID, en calidad de representante legal Principal de CASA GRAJALES S.A, mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, expedido el 10 de septiembre del 2018.
- THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió certificación de fecha 18 de Septiembre de 2018, en la que consta que CASA GRAJALES S.A., no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 22 de Enero de 2.018, en la cual consta que CASA GRAJALES S.A, no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio por violación del régimen de libre competencia económica.

ayo 14 Conforme a lo anterior, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 1816 de 2016, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a CASA GRAJALES S.A., identificada con NIT: 891.902.138-1, permiso de introducción temporal de licores destilados en el Departamento de Bolívar, sobre los productos que se relacionan a continuación:

PRODUCTO	CAP	REG. SANITARIO	VENC. R.SANIT.	GA
BRANDY Marca "CASA GRAJALES"	375 ml	L-003209-R2	30-11-2026	35°
BRANDY Marca "CASA GRAJALES"	750ml	L-003209-R2	30-11-2026	35°

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos de los productos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que por esta resolución se otorga podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1.816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por: DISMEL LTDA, con NIT 800.089.872-0.

ARTICULO SEXTO: Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente Resolución, el inmueble localizado en Centro Industrial Ternera # 1 Bodega 3B, del Municipio de Cartagena (Bolívar), el cual fue debidamente autorizado por la Dirección Financiera de Ingresos según consta en Acta No 00029 del 28 de Febrero de 2.017.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el Departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO SEPTIMO: En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, CASA GRAJALES S.A., identificada con NIT: 891.902.138-1, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar, autorizados en la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de Enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

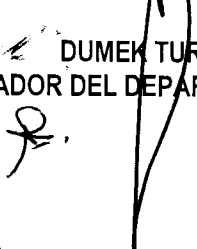
ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor ANDRES MEJIA CADAVID, identificado con C.C. No. 16.680.499 de Cali, en su condición de representante legal de CASA GRAJALES S.A, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución a partir del día siguiente a su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

17 OCT. 2018


DUMEI TURBAY PAZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda

Revisó: Diamys Tous Mendoza – Asesora externa – Dirección de Ingresos

Revisó: Hugo Benítez - Director Financiero de Ingresos (e)

Proyecto: Robinson Mena Herrera. – Apoyo Gestión - Dirección de Ingresos